CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNCION, 8 de Noviembre de 2023

SEÑORES/AS
JOSE MANUEL FUSTER CASTELLANO, MAURICIO DAVID BEJARANO MARTI
P R E S E N T E :

NOTIFÍCOLE, que en el expediente Nro. 241 y Año 2021 con caratula: "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA CRÉDITO- BANCO ITAPÚA 01 C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA", el Juzgado JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEL SEPTIMO TURNO, Sria. 14, ha dictado la actuación Auto Interlocutorio, "Resolución de homologación de acuerdo transaccional", Nro.: 1164 cuyos datos constan en el cuerpo de la Resolución obrante en el registro electrónico del expediente:

JUICIO: "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA CRÉDITO- BANCO ITAPÚA 01 C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCIÓN EJECUTIVA".

[NRO_ACTUACION]

ASUNCION, 8 de Noviembre de 2023

VISTO: Las constancias en los presentes autos, y;

C O N S I D E R A N D O:

Que, en fecha 10 de mayo de 2023, se presenta ante el Juzgado de igual clase y jurisdicción del Sexto turno, secretaria N°12, el Abog. José M. Fuster, en nombre y representación de la firma VINANZAS S.A. solicitando intervención legal en los presentes autos y presenta el acuerdo de cesión de derechos y subrogación a favor que fuera celebrado entre el Partido Liberal Radical Auténtico y su poderdante, la firma VINANZAS S.A., adjuntando a dicha presentación las documentales y recaudos legales a tal efecto.

Por providencia de fecha 26 de mayo de 2023 este Juzgado tuvo por recibidos los presentes autos. Asimismo, en autos se cotejan las notificaciones pertinentes a las partes de la providencia mencionada.

En fecha 20 DE JULIO DE 2023, el abogado representante de la firma VINANZAS S.A. se presenta nuevamente ante este Juzgado solicitando la homologación del acuerdo Transaccional que fuera presentado, el que se define en los sgtes. términos: "*En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 28 días del mes de abril del año dos mil veinte y tres, entre el PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, representado en este acto por el señor PEDRO EFRAIN ALEGRE SASAIN y el señor MATIAS ALEJANDRO GODOY GONZALEZ, en sus caracteres de Presidente de Directorio y Tesorero respectivamente, con domicilio en Iturbe 936 e/ Manuel Domínguez y Tte. Fariña de la ciudad de Asunción, en adelante denominado el "CEDENTE" y VINANZAS S.A. representada en este acto por LIZ RAQUEL VAZQUEZ BENITEZ y el señore LUIS GAONA, en sus caracteres de Presidente y Director titular*

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

respectivamente, con domicilio en Avda. Santa Teresa N° 1.827 entre Aviadores del Chaco y Herminio Maldonado, Edificio Torres del Paseo, Torre 3, piso 11, de esta Capital, en adelante el "CESIONARIO", se conviene en celebrar el presente CONTRATO DE CESION Y SUBROGACION A FAVOR DE LA CESIONARIA, que se regirá por las disposiciones del Código Civil Paraguayo y por las clausulas y condiciones siguientes: PRIMERA: CONSIDERACIONES GENERALES. Que, la CEDENTE posee derechos que legítimamente le corresponden de retirar los fondos depositados en su oportunidad en la cuenta N° 60.01.903563/3 abierta en el Banco Nacional de Fomento a nombre del juicio FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION DE CARTERA CREDITO – BANCO ITAPUA S.A. C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCION EJECUTIVA. CAUSA 241/2021 y a la orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Quinto Turno. Así como los fondos depositados en su oportunidad en la cuenta judicial N° 60.01.869932/4 abierta en el Banco Nacional de Fomento a nombre del juicio FINEXPAR S.A.E.C.A. (HOY DIA COFIN S.A.) C/ P.L.R.A. Y OTROS S/ ACCION EJECUTIVA" EXPTE. NRO. 158/2020 y a la orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Primer Turno. - QUE, la CESIONARIA ha otorgado un crédito a la CEDENTE. Y la CEDENTE desea realizar el pago parcial de dicha obligación con la totalidad de los fondos depositados y obrantes a la fecha del presente acuerdo en las cuentas judiciales detalladas precedentemente. QUE, de conformidad a las documentales presentadas por la CEDENTE, la misma posee la legitimidad correspondiente para ceder y/o transferir, bajo cualquier figura jurídica o modalidad, los derechos de retiro de la totalidad de los montos depositados en las cuentas mencionadas. A tenor de dicho contrato, la CEDENTE, en este acto, cede y transfiere a favor de la CESIONARIA, los derechos de retiro de los fondos que legítimamente le corresponden en virtud de los juicios indicados. SEGUNDA: GARANTIA DE LA CEDENTE. La CEDENTE garantiza a la CESIONARIA, la vigencia, validez y legitimidad de los derechos al cobro que se ceden por la presente, así como la existencia de los fondos depositados en la cuenta judicial N° 60.01.903563/3 abierta en el Banco Nacional de Fomento a nombre del juicio FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION DE CARTERA CREDITO – BANCO ITAPUA S.A. C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCION EJECUTIVA. CAUSA 241/2021 y a la orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Quinto Turno. Así como los fondos depositados en su oportunidad en la cuenta judicial N° 60.01.869932/4 abierta en el Banco Nacional de Fomento a nombre del juicio FINEXPAR S.A.E.C.A. (HOY DIA COFIN S.A.) C/ P.L.R.A. Y OTROS S/ ACCION EJECUTIVA" EXPTE. NRO. 158/2020 y a la orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Primer Turno.- La CEDENTE, se obliga irrevocablemente a gestionar y a firmar toda la documentación necesaria a los efectos de requerir en los juicios FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION DE CARTERA CREDITO – BANCO ITAPUA S.A. C/ PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO Y OTROS S/ ACCION EJECUTIVA. CAUSA 241/2021 y FINEXPAR S.A.E.C.A. (HOY DIA COFIN S.A.) C/ P.L.R.A. Y OTROS S/ ACCION EJECUTIVA" EXPTE. NRO. 158/2020, la homologación de la presente CESION DE DERECHOS a favor de la CESIONARIA y la subrogación de esta en los derechos que le correspondían al PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, de retirar la totalidad de los fondos obrantes en las cuentas judiciales indicadas. TERCERA: DECLARACION DE LAS PARTES. Las partes declaran y garantizan que la celebración del presente Acuerdo no viola ninguna ley, norma o reglamento de carácter general o particular. La CESIONARIA queda subrogada en todos los derechos y acciones que le corresponden o correspondían a la CEDENTE con relación a los derechos al cobro existentes en el presente juicio colocándose así en el lugar y grado de prelación que corresponde o correspondía al CEDENTE, sin obligación de rendir cuentas de lo actuado, pudiendo en consecuencia ejercer todos los derechos y acciones emergentes, los cuales quedan vigentes y sin variación alguna. CUARTA: NULIDADES. Cada cláusula del presente contrato cuenta con autonomía. En caso de declararse la nulidad de alguna de ellas, no afectará las demás cláusulas del contrato, el mismo continuará siendo válido en relación a las demás clausulas, conforme el art. 365 del Código Civil. QUINTA: DOMICILIO. A todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes acuerdan fijar los domicilios en los lugares más arriba indicados, donde tendrán efecto todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales a ser entregadas. Tales domicilios podrán ser modificados previa notificación a la otra parte. – NOVENA: JURISDICCION APLICABLE. Las partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Asunción, Capital de la República

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

del Paraguay, por cualquier controversia que surja entre las partes o de otro modo en conexión con la ejecución de este Contrato.- EN PRUEBA DE CONFORMIDAD con todo lo expuesto, suscriben las partes el presente contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo tenor.- "

Asimismo, en dicha presentación se encuentra anexada al presente acuerdo la certificación de firmas- Corte Suprema de Justicia. SERIE PJE-2023 N° 000145801 ante el Escribano Público Luis Enrique Peroni Giralt, con Registro N° 528.

Examinado el acuerdo trascripto en el exordio que antecede, esta Magistratura no tiene reparos en contra del mismo, por cuanto que dichas cláusulas no atentan contra normas de orden público, por lo que corresponde hacer lugar a lo peticionado por las partes.

POR TANTO, atento a las consideraciones que preceden y a las disposiciones legales citadas, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Séptimo Turno, SRIA. 14 de ASUNCION;

R E S U E L V E:

I.- **HOMOLOGAR** el presente acuerdo transaccional presentado por el Abog. José M. Fuster, en nombre y representación de la firma VINANZAS S.A, en los términos transcriptos en el exordio de la presente resolución.

II.- **ANOTAR, registrar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial.**

QUEDA/N UD/S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

Observación: las notificaciones electrónicas al Ministerio Público, Ministerio de la Defensa Pública y Funcionarios Judiciales provenientes de los Juzgados en los cuales se encuentra implementado el Trámite Electrónico, y conforme a lo dispuesto el en C.P.C. en su Art: 134 quedarán notificados el día siguiente de la recepción física del expediente, hasta tanto en el despacho sea implementado el expediente judicial electrónico.

RESULTADO DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACUERDO A LA LEY 6822/2021

Fecha y hora del Depósito en la Bandeja de Notificaciones: 08/11/2023 07:00:00

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.